

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en tenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 352 de 17 Dbre.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Resultando que la Junta Central de Subsistencias, de conformidad con lo interesado en el número 3.º de la Real orden de este Ministerio de 28 de Noviembre último, ha emitido el siguiente informe:

«No puede hacerse la diferenciación solicitada, teniendo en cuenta los caballos de vapor, eléctricos ó térmicos empleados en cada industria, porque hay algunas, como las de productos químicos y las electrometalúrgicas, que con escasa energía motriz alcanzan importantes producciones. Por esto mismo no puede aceptarse tampoco la ya anticuada clasificación que entre ambas industrias se hace en la legislación industrial, autorizando á los peritos para firmar proyectos de fábricas que sólo exijan un máximo de fuerza de 25 caballos, y precisando la firma de un Ingeniero para potencias motrices superiores á esta cifra.

En la situación actual de la industria moderna parece más acertado juzgar de su importancia por el capital que cada establecimiento represente, pero como esto solo puede comprobarse prácticamente en las sociedades anónimas, siendo en cambio la mayor parte de las pequeñas fábricas propiedad de un solo industrial sin capital fijo, podría aceptarse la base de la contribución que á la Hacienda satisfagan. En este respecto y partiendo de que el límite de la pequeña industria esté determinado por las 3.000 pesetas de rendimiento neto, se llega como cifra aproximada á

las 1.000 pesetas de cuota para el Tesoro, y en consecuencia podría concederse el beneficio de la tasa de carbones á los industriales que contribuyeran desde 1.000 pesetas para abajo, y considerar como gran industria á los que correspondan cifras contributivas superiores.

En cuanto á las fábricas de gas y electricidad, deben ser incluidas siempre entre la pequeña industria, pues si bien por la importancia de sus instalaciones suelen constituir generalmente grandes establecimientos, la naturaleza especial de sus suministros destinados á la luz y calefacción para el consumo doméstico y energía para algunos usos industriales exige la mayor reducción posible de los precios de venta si ha de ser prácticamente utilizable, y esto sólo puede conseguirse con la obligada reducción también en el coste de las primeras materias.

Hechas las manifestaciones que expresadas quedan, se propone el régimen de organización para el abastecimiento de carbones á las industrias nacionales y el destinado al consumo del hogar, en las siguientes bases:

a) Para la venta y distribución del carbón, se crea una oficina central de Abasto, que dependerá directamente del Comité ejecutivo de Subsistencias.

Integrarán esta oficina funcionarios del Estado que designará el Ministro de Hacienda.

Para ayudar á la acción de esta oficina central se crearán secciones en las diversas cuencas mineras.

b) En el plazo de una semana se delimitará la zona de abasto que se le asigne á cada cuenca minera.

Para ello se tendrá en cuenta, á más de la situación geográfica, los medios de transporte de cada Región y la producción de las diversas cuencas mineras.

Desde luego se asigna á Asturias el abasto de las poblaciones del litoral, de las provincias Baleares y Canarias y de las Posesiones de Africa.

c) El carbón para uso doméstico será pedido por conducto del Comité ejecutivo de Subsistencias á las minas que lo hayan de servir.

d) Los Ayuntamientos, en el plazo máximo de siete días, averiguarán la cantidad aproximada de carbón mineral que necesiten sus respectivos vecindarios para uso doméstico, y lo pondrán en conocimiento del Comité ejecutivo de Subsistencias.

Al mismo tiempo se informarán de las existencias que tengan los almacenistas y detallistas que se

dediquen en la localidad á la expendición de este combustible.

e) La oficina central, á medida que reciba los datos á que se refiere la base anterior, procederá á encomendar á las secciones de las cuencas mineras correspondientes los pedidos para que, de acuerdo con los encargados de las explotaciones mineras, los vayan remitiendo á las localidades que los hubieren hecho.

f) De la venta de carbón en cada localidad se encargarán los almacenistas y detallistas que actualmente la efectúan, si se someten al régimen de tasa.

Si no se someten, la venta la realizará el Ayuntamiento incautándose de los almacenes y depósitos si los creyese convenientes.

g) Los pagos los harán los Ayuntamientos dentro del plazo de ocho días, á contar desde el día que el género llegó al punto de destino.

h) Cuando un Ayuntamiento incurra en morosidad, la Junta Central enviará un Delegado que sustituirá al Consejo en las funciones de suministrar el carbón al vecindario, y tomará las disposiciones oportunas para la liquidación de la deuda.

i) Con objeto de vigilar los abusos y evitarlos, los mineros tendrán eficaz intervención para fiscalizar la distribución del carbón vendido mediante tasa, y poder denunciar todo fraude, así en cuanto afecta al uso en que se haya utilizado el combustible, como en cuanto á su precio y destino, á fin de que se cumplan las disposiciones que dicte dicha Junta y puedan aplicarse á los infractores las sanciones que correspondan.

j) Los industriales que deseen proveerse de carbón mineral sujeto á tasa, con arreglo á la misma, lo pedirán al Comité ejecutivo de Subsistencias.

La primera petición se hará consignando, á más de la cantidad que se solicita comprar, los siguientes datos:

1.º Cantidad de carbón que calcula necesitará durante el año y fechas aproximadas en que quiere que le sirvan los pedidos.

2.º Cantidad de carbón que consumió en el curso del año precedente, expresando si adquirió carbón extranjero y en que cuantía, punto de procedencia y puerto en que desembarcó, y si lo adquirió por algún intermediario, quién fué este.

Si diera datos evidentemente falsos incurrirá en multa que oscilará entre 250 pesetas y 2.500, según el daño que hubiera producido con su falsa declaración.

h) A cada industrial se le señalará por el Comité ejecutivo de Subsistencias la cantidad de carbón nacional que puede adquirir.

Esta limitación se determinará teniendo en cuenta el carbón nacional consumido por cada industrial en el año precedente, y la producción que se calcula para el año en curso.

A las industrias que se creen en transcurso del año, se les señalará el límite, ateniéndose á los establecidos para otras industrias similares.

l) Una vez autorizado el industrial por el Comité ejecutivo de Subsistencias en cuanto á la cantidad de carbón y mina de la que lo ha de adquirir, se entenderán directamente industrial y mina para cuanto hace referencia al contrato de compra y venta, si bien tanto uno como otra deberán poner en conocimiento del Comité ejecutivo de Subsistencias las cantidades de carbón objeto de cada contrato, según vayan realizándose.

ll) Los industriales podrán valerse para sus compras de intermedios, pero á éstos no se les servirá más que á cuenta de las cantidades de carbón asignadas á sus respectivos clientes, á los que se les avisará cada vez que se sirva un pedido de su asignación.

m) El carbón de las minas que poseen las Compañías ferroviarias se reserva para que ellas lo empleen en sus propios servicios.

En lo que afecta al carbón que tengan que adquirir, se someterán á las reglas establecidas para las demás industrias.

n) Las reclamaciones y discrepancias que surjan con motivo de la prestación de este servicio, serán examinadas é informadas por la Junta Central de Subsistencias, y resueltas por el Ministerio de Hacienda.

ñ) La contratación del carbón no sujeto á tasa, se hará libremente entre consumidores y mineros, si bien ambos tendrán que poner en conocimiento del Comité ejecutivo todo contrato convenido, el que no tendrá fuerza de obligar y no podrá cumplirse hasta que sea aprobado por dicho Comité, quien sólo podrá negarle la aprobación cuando á su juicio perturbe la normalidad del servicio general de abastecimiento nacional.

Resultando que han sido oídos por este Ministerio, sobre la interesante cuestión de que se trata, los informes técnicos que se han considerado necesarios:

Considerando que aun reconocidas las dificultades que presenta la

diferenciación de la grande de la pequeña industria, es indudable que el criterio que más se aproxima hoy a la realidad y el más compatible con la urgencia que las circunstancias demandan, es el fijado por la Junta Central de Subsistencias, la cual ha atendido para su clasificación a la cuota de Contribución industrial que por el ejercicio de las industrias se satisface:

Considerando que sin perjuicio de que desde luego sea efectiva la propuesta de la Junta Central de Subsistencias respecto a la clasificación de las industrias, importa dejar establecido el derecho en cada caso a recurrir sobre la clasificación que corresponda a industrias determinadas:

Considerando que es de toda urgencia que la tasa de carbón acordada para ciertas clases y minas se haga extensiva a los carbones de otras cuencas mineras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con el dictamen que se inserta en el Resultado primero de esta Real orden, con las adiciones siguientes:

1.ª Que sin perjuicio de que sea desde luego ejecutiva la clasificación que hace la Junta Central de Subsistencias de pequeñas y grandes industrias, puedan reclamarse ante la misma los que se crean perjudicados por aquella en relación a casos determinados.

2.ª Que se interese de esa Junta que en el plazo más breve posible haga extensiva la tasa de carbón a los productos de las demás cuencas mineras no comprendidas en la tasa aprobada por la Real orden de 28 de Noviembre último.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1916.—Alba—Sr. Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

(«Gaceta» núm. 351 de 16 Dbre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Imo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba en el Registro especial, creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, a la Sociedad anónima de seguros sobre enfermedades La Previsión Popular, pero con la condición de que haga desaparecer todo lo referente al ramo de invalidez, por no ajustarse la póliza y nota técnica presentada a las prescripciones de la Real orden 13 de Noviembre último, quedando autorizada la referida entidad para practicar operaciones de seguros en las demás combinaciones que ha solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1916.—Gasset.—Señor Comisario general de Seguros.

(«Gaceta» núm. 344 de 9 de Dbre.)

### Dirección general de Obras públicas.

Siendo repetidos los casos en que al solicitar en las oficinas provinciales el reconocimiento e inscripción de vehículo automóviles se omite el acompañar el documento que determinan las Reales órdenes de 31 de Julio de 1912 y 18 y 20 de Enero de 1913, pidiendo se les exima de tal presentación por las razones que

exponen, originándose por ello consultas que este Centro directivo no puede resolver por tratarse del cumplimiento de una disposición que el Ministerio de Hacienda ha estimado oportuno dictar para garantía de los intereses del Tesoro público, y que por consecuencia, pudiéndose sólo por dicho departamento Ministerial eximir de tal presentación, de él deben solicitarlo directamente los interesados mediante las justificaciones que estimen oportunas;

Esta Dirección general se ha servido disponer que interin no se modifiquen por disposiciones de carácter general las Reales órdenes de 31 de Julio de 1912 y 18 y 20 de Enero de 1913, dictadas para garantía de los intereses del Tesoro público, las Jefaturas de Obras públicas no procederán a dar trámite alguno a las peticiones de reconocimiento e inscripción de automóviles, ni aun el referente a propuesta al Gobernador civil para comisionar al Ingeniero que ha de dictaminar sobre ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, ni los Gobernadores a comisionarles sin que se acompañe a la petición el documento que determinan las citadas Reales órdenes de 31 de Julio de 1912 y 18 y 20 de Enero de 1913, o resolución especial del Ministerio de Hacienda, autorizando por circunstancias especiales la tramitación del expediente sin tal requisito.

Madrid 11 de Diciembre de 1916.—El Director general, J. M. Zorita.—Señores Gobernadores civiles e Ingenieros-Jefes de Obras públicas de....

(«Gaceta» núm. 349 de 14 Dbre.)

## MINISTERIO DE ESTADO

### Subsecretaría.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Veracruz, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Scaluga, ocurrido a bordo del vapor «Reina María Cristina», 4.º maquinista de dicho buque, a consecuencia de una apoplejía fulminante.

Madrid 23 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 333 de 28 Nbre.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría

Se halla vacante en Instituto general y técnico de Cabra, la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que despeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual

se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 336 de 1.º Dbre.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.482.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.288.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Rufo Rostán de Bueda, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 13 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada Luis, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Rambla de Ifre, diputación del mismo nombre; lindando por O. con las minas «Unión» número 18.532, «Adolfo» núm. 14.434 y próxima «Segunda Abundancia» número 8.288, y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. más al N. ó sexta estaca de la mina «Adolfo» número 14.434; y desde dicho punto se medirán en dirección O. y con arreglo al Norte con que fueron demarcadas las minas colindantes, 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 100; 2.ª a 3.ª E. 500; 3.ª a 4.ª S. 500; 4.ª a 5.ª O. 400; 5.ª a 6.ª N. 100; 6.ª a 7.ª O. 100; 7.ª a 8.ª N. 100; 8.ª a 9.ª E. 400; 9.ª a 10.ª N. 100; 10.ª a 11.ª O. 200, y 11.ª a punto de partida N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Diciembre de 1916.—P. A., Felipe Peña.

Número 2.492.

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Negociado de personal de camineros peones.

### CONVOCATORIA

En armonía con lo prevenido por las disposiciones vigentes en la materia, se hace saber: Que aquellos que deseen ser incluidos en la relación de aspirantes para cubrir plazas de Camineros Peones, deberán presentar sus solicitudes, con los demás documentos prevenidos en las Instrucciones a que se refiere la Real orden de 25 de Junio de 1914, en el Registro de entrada de esta Jefatura de mi cargo, sita en la calle de Aljezares, núm. 29, terminando el plazo de admisión de los mismos el 15 de Enero de 1917.

Murcia 16 de Diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 2.494.

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección provincial de Estadística.

### Anuncio.

Para conocimiento general se hace saber: Que estas oficinas, instaladas hasta el presente en la calle de Garnica, han sido trasladadas a la casa núm. 4 de la calle de Zambrana.

Murcia 16 de Diciembre de 1916.—El Jefe de Estadística, José M.ª García Díaz.

## Cuarta sección.

Número 2.496.

### JUNTA DE GOBIERNO DEL ARSENAL DE CARTAGENA

### Anuncio

Suspendido el acto de la subasta que debió celebrarse el día 7 del actual, para el acarreo de carbón a los buques de guerra, por falta de la certificación del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, y recibida ésta, se hace público por el presente anuncio en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina, «Gaceta de Madrid» y Boletines Oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona, que la apertura de pliegos se celebrará en la Biblioteca de este Arsenal a las diez de la mañana del día 26 del actual.

Arsenal de Cartagena 16 de Diciembre de 1916.—El Secretario, Luis Núñez.

## Quinta sección.

Número 2.491.

### DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido conferida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente, a las citadas Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería de Hacienda, el cual tendrá lugar en los días y horas que se detallan a continuación:

Día 19 de Diciembre, de diez a doce.—Retirados de Guerra y Marina y Jubilados.

Día 20 de id.—Montepío Militar y Civil.

Día 21 de id.—Cruces pensionadas, Remuneratorias y supervivencias.

Día 22 de id.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados anteriormente.

Días del 26 al 27.—Retenciones. Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento general de los interesados.

Murcia 16 de Diciembre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Bernabé Muñoz.

Número 2.279.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Villa de Fuente Alamo.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**MURCIA**

Serapio Manresa, 3'61 pesetas.

**MAZARRON**

Juan Morales, 1'55 pesetas.

**CARTAGENA**

José García, 3'22 pesetas.

**VALLADOLISES**

Joaquín Vidal, 9'30 pesetas.

**POZO ESTRECHO**

Alfonso Conesa, 10'12 pesetas.

**ALHAMA**

José García, 2'27 pesetas.

**TALIANTE**

Saturnino García, 4'44 pesetas.

**LOBOSILLO**

María Legaz, 10'90 pesetas.

**CORVERA**

Miguel Guillermo Pintado, 21'64 pesetas.

**LA UNION**

José Izquierdo, 1'76 pesetas.

**SANTA LUCIA**

Francisco Meroño, 2'33 pesetas.

**MAGDALENA**

Francisco Pérez, 1'86 pesetas.

**PORTMAN**

José Ruiz, 2'68 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 16 de Noviembre de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.640.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 10.—*  
*Término municipal de Murcia.—*  
*Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1916.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 27 de Junio corriente, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**PARROQUIAS**

Antonio García, 16'67 pesetas.  
Francisco Giménez, 1'67.  
Francisco Hernández, 2'50.  
Josefa Martínez, 6'78.  
Pedro Martínez, 3'18.  
Pedro Sánchez, 5.  
José Galvacha, 9'50.

**Semestrales.**

Antonio López, 1'66 pesetas.  
Angel Saura, 2'72.  
Juan Sánchez, 2'55.  
Gregorio Caravaca, 2'33.  
Isabel Pineda, 2'11.

**Anuales.**

José García, 1'78 pesetas.  
Valentin Martínez, 1'33.  
Ginés García, 69'58.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 27 de Julio de 1916.—El Agente, Patricio López.

Número 1.776.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 8.—*  
*Término municipal de Murcia.—*  
*Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915.*

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**CHURRA****Anuales.**

Juan Mejías, 1'67 pesetas.  
José Moñino, 1'67.  
Juan Herrero, 2'50.  
José Berja, 1'50.  
José Bernabé, 1'69.  
Pío Avilés, 2.  
Juana Arróniz, 3.

**ARBOLEJA****Semestrales.**

Dolores Pérez, 2'67 pesetas.  
Antonio Megías, 2'67.  
Narciso Jover, 2.  
Diego Fontes, 1'89 pesetas.  
Eloy Díaz, 1'89.  
Dolores Andreu, 2'33.

**Anuales.**

Antonio Ruiz, 2'11 pesetas.  
José Raya, 2'12.  
Miguel Giménez, 1'89.  
Rosario Fernández, 2'11.  
Herederos de Federico Haro, 1'89

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Agosto de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

**Sexta sección.**

Número 2.490.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE TOTANA

**Edicto.**

Se hace saber: Que el día 22 del actual y hora de las once y media tendrá lugar en esta Sala Capitular la primera subasta para el arriendo durante el año de 1917, del arbitrio de sacrificios de reses en el Madero municipal, bajo el tipo de cincuenta mil setecientas pesetas y condi-

ciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

De no haber postor en la primera subasta, se verificará una segunda el día 29 del actual y á la misma hora en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo asignado.

Los gastos de expediente, contribución, inserción de edictos en el *Boletín Oficial* y reintegros serán de cuenta del rematante.

Totana 14 de Diciembre de 1916.—M. Fontana.

Número 2.490.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE TOTANA

**Edicto.**

Se hace saber: Que el día veintidós del actual y hora de las diez y tres cuartos, tendrá lugar en esta Sala Capitular la primera subasta para el arriendo, durante el año de 1917, del arbitrio de puestos públicos en ferias y mercados ó cualquier otro sitio de la vía pública, bajo el tipo de mil cien pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

De no haber postor en la primera subasta se verificará una segunda el día veintinueve del actual y á la misma hora, en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo asignado.

Los gastos de expediente, contribución, inserción de edictos en el *Boletín Oficial* y reintegros, serán de cuenta del rematante.

Totana 14 de Diciembre de 1916.—M. Fontana.

Número 2.490.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE TOTANA

**Edicto.**

Se hace saber: Que el día veintidós del actual y hora de las diez, tendrá lugar en esta Sala Capitular la primera subasta para el arriendo, durante el año de 1917, del arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas, bajo el tipo de diez y seis mil pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

De no haber postor en la primera subasta se verificará una segunda el día veintinueve del actual y á la misma hora, en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo asignado.

Los gastos de expediente, contribución, inserción de edictos en el *Boletín Oficial* y reintegros serán de cuenta del rematante.

Totana 14 de Diciembre de 1916.—M. Fontana.

Número 2.487.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE ABARAN

**Edicto.**

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el año de 1917, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta á la clase

de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusión ó exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Abarán 15 de Diciembre de 1916.  
—El Alcalde, Antonio Carrasco.

Número 2.441.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones celebradas durante el pasado mes de Noviembre, por este Ayuntamiento, que el Secretario que suscribe, somete á dicha Corporación, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 109 de la ley Orgánica, 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y 40 del Reglamento de 24 de Agosto último.

Supletoria del día 2.

Preside el Sr. Alcalde Don José García García.

Se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Acordose:

Que por Secretaría se practiquen los servicios prevenidos en la «Gaceta» y *Boletín Oficial*, alusivos á este Municipio.

Aprobar el extracto de sesiones en Octubre anteproximo, de que se publicará un ejemplar en dicho *Boletín Oficial* y el otro se fije en el tablero á la entrada de la Casa Consistorial, según dispone el art. 40 del Reglamento de 24 de Agosto último.

La distribución de fondos del presupuesto para el presente mes de Noviembre duplicada, una de las cuales se publique en el propio *Boletín Oficial* y la otra surta efectos en Contabilidad, autorizadas ambas por el Sr. Alcalde.

Facultar al mismo Sr. Alcalde y á uno de los Síndicos para celebrar oportunamente las subastas de arrendamiento de los arbitrios municipales sobre puestos públicos, carnicería, matadero y pescadería en 1917, mediante á que ninguna reclamación se ha formulado contra los pliegos de condiciones expuestas al público y que han de normarlas.

Poner al cobro el 4.º trimestre del reparto vecinal de consumos corriente, señalando el plazo voluntario desde el 17 al 21 inclusive del mes actual, horas de ocho á trece, en la Casa Consistorial y luego el periodo accidental de los últimos cinco días del citado Noviembre, á iguales horas, en las oficinas del recaudador D. Francisco Ballesta, á quien se entreguen los valores con pliego de cargo.

Declarar incurso en el apremio de primer grado á los contribuyentes relacionados en la que ha formado el cobrador Sr. Ballesta Peña, de los que no han satisfecho sus cuotas del tercer trimestre del expresado reparto vecinal de consumos, concediéndoles, para solventarlas con el recargo del 5 por 100, el nuevo plazo desde el 19 al 21 del que cursa, horas de ocho á trece.

Socorrer, á propuesta del Sr. Alcalde, durante diez días, á razón de cincuenta céntimos cada uno, al enfermo pobre Fernando Gómez Carpani, vecino de la calle de la Plaza.

Supletoria del día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José García.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Se acordó:

Que se ejecuten por Secretaría los servicios contenidos en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada.

Aprobar los libramientos números 158, 159, 160 y 161, girados en 6 del actual, pagando líquidas, respectivamente 45 pesetas al Secretario D. José Andreo por material de oficinas en Octubre anteproximo; 8 pesetas á Martín Andreo Albacete por conducir en su carruaje al Juzgado municipal recientemente, según recibo visado por éste, al partido de la Calavera en práctica de diligencias sumariales; 27 pesetas á Pedro Martínez Romero por un palo y otros materiales en la reparación del alumbrado eléctrico camino de la estación férrea, y 40 pesetas al Auxiliar de la Agencia especial por débitos á favor de la Hacienda en esta provincia, D. Mariano Rios, de apremios devengados en expediente contra este Ayuntamiento, por descubiertos de consumos en el año corriente.

Nombrar en comisión al Sr. Alcalde, Concejales D. José Maurandi, D. Juan Gómez y D. Matias Martínez, así como los mayores contribuyentes D. Diego Vivancos, D. Fulgencio Gil, D. Francisco G. Rubio, D. Juan R. Martínez y D. Pedro Martínez M., para acometer luego que el estado de los fondos lo permitan é intervenir en las obras de terminación del depósito en otro tiempo comenzado, nueva cañería para el agua potable y fuentes proyectadas en la población, objeto del actual presupuesto extraordinario.

Declarar bien incluidos por la Alcaldía durante el anteproximo Octubre, en las listas de pobres de la Beneficencia municipal á varios vecinos en registro y acta relacionados.

Quedar enterada la Corporación de la renuncia que Juan Francisco Ramírez presentó en 6 del que cursa, de guarda municipal interino de campo y del nombramiento de que da cuenta el Sr. Alcalde, hecho por éste, conforme al art. 74 de la ley Orgánica y Real decreto de 24 Enero 1886, también interino, á favor de Juan Gómez Martínez, disponiéndose que á uno y otro se acredite haber con sujeción á las 500 pesetas anuales presupuestas desde y con arreglo al tiempo servido.

Supletoria del día 16.

Preside el Sr. Alcalde D. José García García.

Se leyó el acta anterior y quedó aprobada.

Acordose:

Que por Secretaría se cumplieren los servicios concernientes á este Municipio de los ordenados en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la pasada semana.

Aprobar los libramientos números 166 y 167, girados por la Alcaldía en 11 del actual, pagando líquidas 100 pesetas y 63.25 pesetas á los Sres. Bayer Hermanos de Barcelona, por modelación impresa servida á estas oficinas en el ramo de contribuciones para las de 1917, y por los jornales, yeso y demás gastos originados en las obras por administración para el arreglo del camino de la Estación férrea de este pueblo, cuya facultad se concedió al Sr. Alcalde en sesión de 24 de Agosto último.

Que debiendo procederse el próximo Diciembre á la rectificación anual del padrón quinquenal de vecinos, formado á últimos del finado año 1915 y primeros del que cursa, se reclamen por la Alcaldía al Juzgado municipal relaciones detalladas de nacidos, casados y muertos

después de aquella fecha, en virtud á que ninguna declaración de vecindad se ha solicitado, ni tampoco cumplidose por los que la hayan perdido, ó sus parientes, herederos y testamentarios, el deber que les impone el art. 18 de la ley Orgánica.

El Sr. Alcalde dió cuenta al Ayuntamiento y éste quedó enterado del nombramiento hecho ayer á favor del vecino en el partido rural de Costera, D. José Soto Conesa, para Suplente Alcalde de barrio de dicha pedanía.

Supletoria del día 23.

La preside el Sr. Alcalde D. José García García.

Fuó aprobada el acta anterior.

Se acordó:

Que se lleven á efecto por Secretaría los servicios que afecten á este Municipio de los prevenidos en la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de la pasada semana.

Quedar perfectamente enterado el Ayuntamiento, dándose por notificado en debida forma, de la resolución recaída por el Sr. Gobernador civil de la provincia, comunicada en oficio núm. 310 de 18 del actual, en el recurso de alzada allí pendiente, interpuesto por D. Pedro Cerón Velasco, de estos vecinos, contra acuerdo de esta Corporación municipal en 26 de Agosto de 1915, sobre el lavadero y abrevadero públicos en el sitio del Raal, por cuya resolución se revoca el acuerdo apelado, declarando que el Municipio está obligado á ejercitar las acciones que estime convenientes para reivindicar las aguas que dotaban los expresados servicios, de las cuales se carece en verano; disponiendo también que se libre certificación de este acuerdo para que surta efectos de notificación, practicándose otras, con traslado íntegro de aquella resolución, según se manda, á las partes interesadas, ó sean el recurrente D. Pedro Cerón Velasco, D. Diego Vivancos, D. José Maurandi, Don Pablo Zamora y D. Francisco Artero, firmantes los cuatro últimos, entre otros, de la instancia motivo del acuerdo antes citado, y á los que la presentaron D. Pedro Balsas Provencio, D. Ignacio Egea Peña y D. Juan Provencio Martínez, haciéndose á todos las prevenciones y advertencias del recurso que les asiste, caso creerse lastimados por la resolución mencionada, para ante el Tribunal provincial de lo Contencioso, término, forma y requisitos en que habría de interponerse.

Supletoria del 30.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José García García.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Acordose:

Que por Secretaría se efectúen los servicios relacionados con este Municipio prevenidos en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada.

Aceptar los términos y cláusulas del contrato de arrendamiento celebrado por el Sr. Alcalde D. José García, en nombre y representación del Ayuntamiento, con Don Juan Galindo Berméjo, para la casa de éste con destino á la escuela nacional de Cañadas de este término, á cuyo inquilinato se una certificado de este acuerdo, archivándolo.

Socorrer por seis días á 50 céntimos uno, de la consignación presupuesta en el vigente capítulo 5.º, artículo 4.º, al pobre Eduardo García Rodríguez, vecino de Madrid, con domicilio calle de Colégiata número 5, exhausto de medios y en la mayor miseria en su tránsito por este pueblo con dirección á Barce-

lona, quien en el acto se presenta reclamando socorros al Sr. Alcalde.

Alhama de Murcia 2 de Diciembre de 1916.—José Andreo y Romero.

Aprobación:

Alhama de Murcia 7 de Diciembre de 1916.

En la sesión de hoy aprobó el Ayuntamiento el presente extracto por duplicado, determinando que un ejemplar se publique en el *Boletín Oficial* y el otro sea fijado en el tablero de anuncios á la entrada de la Casa Consistorial, cual preceptúan las disposiciones en principio mencionadas.—El Alcalde, José García.—El Secretario, José Andreo.

Octava sección

Número 2.463.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Soler Martínez María, domiciliada últimamente en Lorca (Almendricos), comparecerá ante la Sección 2.ª de la Audiencia de Murcia, para celebrar juicio oral en causa instruida por disparo y lesiones contra Antonio Ayala Martínez y otro, el día 27 de Febrero próximo y hora de las diez.

Número 2.468.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA

Requisitoria.

García Martínez Felipe (a) el Rojo, natural de Ceuti, vecino de dicha villa, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Ceuti, procesado por estafa, comparecerá en término de quince días, ante este Juzgado, á los efectos de la prisión decretada en dicha causa.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.